

	<b>RESOLUCION DTC N° 0618</b>	<b>19 MAY 2017</b>	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>		
<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</b>			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que mediante Acta Única No. 0073365 de fecha 15 de Octubre de 2014, en actividades de registro, control e identificación de personas adelantada por la Policía Nacional del municipio de Florencia, se efectuó un decomiso preventivo de productos forestales donde correspondió a un volumen de UN METRO CÚBICO (1 M3) de la especie forestal Guamo (Inga sp), al señor Harold Ramírez Calderón, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.240.995 de Pitalito – Huila, donde se dispuso en conocimiento a CORPOAMAZONÍA del decomiso preventivo en un vehículo automotor tipo camión, de placas WXA 173, aduciendo como causal del decomiso "movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el Salvoconducto Único Nacional".

Que una vez puesto a disposición de CORPOAMAZONÍA el material forestal incautado, son depositados en las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá, se da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor Harold Ramírez Calderón.

**INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

Que mediante auto de apertura DTC No. OJ 062– 2014, se impuso medida preventiva, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formuló pliego de cargos en contra del señor Harold Ramírez Calderón, por presunta violación de la normatividad ambiental.

Página 1 de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
 AMAZONAS Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>RESOLUCION DTC N° 0618</b>	<b>19 MAY 2017</b>	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia			
Código F-CVR-044		Versión 1.0 - 2015	

Que la medida impuesta fue:

- **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE UN METRO CÚBICO (1 M3)**, de las especie Guamo (Inga sp), en buen estado, representada en ONCE (11) bloques de madera, que según Acta de Avalúo AAP-DTC-117-2014 de fecha 15 de Octubre de 2014, tiene un valor comercial de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVENTA PESOS (\$211.090) M/CTE, y se determina que queda en las Instalaciones de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá.

### FORMULACIÓN DE CARGOS

Que una vez evaluado los documentos obtenidos hasta este punto del procedimiento en curso, acierta este Despacho que se encuentran los elementos propios de la responsabilidad subjetiva o teoría clásica de la culpa, a saber: el daño, el actuar doloso o culposo del actor y la relación de causalidad entre el daño y el actuar doloso o culposo del sujeto generador del daño. Así, una vez constatada la presencia de estos tres elementos, se está en presencia de dicha responsabilidad, la cual tiene su fundamento en la conducta del autor del daño, es decir, que para determinar si se está en presencia de responsabilidad, no basta con que se presente un daño, sino que es necesario que ese daño haya resultado del actuar doloso o culposo del autor, quien tiene a su cargo desvirtuar dicha presunción que por disposición legal existe.

La movilización de productos de bosque natural, sin contar con el correspondiente salvoconducto de movilización, como se presentó en el caso que se investiga por parte del señor Harold Ramírez Calderón, constituye una infracción al Decreto 1076 DE 2015.

Iniciado el correspondiente proceso sancionatorio contra el investigado, se surtió lo propio con las notificaciones según lo establece los Artículos 68 y 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y agotada la etapa probatoria, el vinculado no presentó descargos, con lo cual se garantizó el debido proceso y es procedente entrar a resolver esta investigación, declarando la responsabilidad del vinculado e imponiendo como sanción el decomiso definitivo de la madera irregularmente movilizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en el auto de apertura DTC No. OJ 062– 2014, este despacho formuló el siguiente pliego de cargos en contra del señor Harold Ramírez Calderón, el cual fue debidamente notificado.

Página 2 de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax. 4295 255. Mocoa, Putumayo  
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
 PUTUMAYO: Te efax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <b>0818</b> <b>19 MAY 2017</b>	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

### DEL MATERIAL PROBATORIO

#### Documentales:

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073365 de fecha 15 de octubre de 2014, suscrita por la Policía Nacional de Florencia Caquetá.
2. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-001-116-2014 de fecha 15 de Octubre de 2014, suscrita por la contratista MARÍA EUGENIA ALDANA, donde consta el decomiso de UN METROS CÚBICOS (1 m³) de la especie Guamo (Inga Sp), en buen estado, y se informa que el producto forestal decomisado queda almacenado en las instalaciones de CORPOAMAZONIA (Caquetá).
3. Acta de Avalúo AAP-DTC-117-2014 de fecha 15 de octubre de 2014, realizado por la contratista MARÍA EUGENIA ALDANA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: UN METROS CÚBICOS (1 m³) de la especies Guamo (Inga Sp), en buen estado, representada en ONCE (11) bloques de madera, avaluada en la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVENTA (\$211.090) M/CTE.
4. Concepto Técnico No. 643-2014 de fecha 16 de octubre de 2014, emitido por la contratista MARÍA EUGENIA ALDANA.
5. Informe técnico de calificación de sanción ambiental por movilización de productos forestales excediendo de volumen autorizado en el salvoconducto único nacional de mayo de 2017, emitido por la contratista Ariadna Polo Ureña.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 íbidem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás

Página 3 de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL:  
AMAZONAS  
CAQUETÁ:  
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> ... <b>0618</b> ... <b>19 MAY 2017</b>	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

El artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, el cual establece:

*"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso".*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.13.1 "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final". (Subrayas fuera de texto).

Artículo 2.2.1.1.13.2.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <span style="font-size: 2em;">0618</span> <span style="font-size: 2em;">19 MAY 2017</span>	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;

i) Medio de transporte e identificación del mismo;

j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido. (Subrayas fuera de texto).

Que seguidamente, el artículo 80º ibidem, preceptúa: *"Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley."*

Que el literal a) del numeral 5º del artículo 7º de la Resolución interna de CORPOAMAZONIA, No. 0542 del 15 de junio de 1999, establece como causal de decomiso preventivo *"No Posee el salvoconducto de movilización (...)"*

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, considera como infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

### RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor Harold Ramírez Calderón, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.240.995 de Pitalito – Huila, es suficiente para atribuir responsabilidad

Página 5 de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <span style="float: right;">0618</span> <span style="float: right;">19 MAY 2017</span> <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

administrativa en materia ambiental. Esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que mediante Acta Única No. 0073365 de fecha 15 de Octubre de 2014 La Policía Nacional de la ciudad de Florencia Caquetá pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso Preventivo de productos forestales donde correspondió a un volumen de UN METRO CÚBICO (1 M3) de la especie forestal Guamo (Inga sp), la cual era movilizada por el señor Harold Ramírez Calderón, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.240.995 de Pitalito – Huila, en un vehículo tipo doble troque de placas WXA - 173, adscrito a la empresa Tras Osper; aduciendo como causal del decomiso *"movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto único nacional"*.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado movilizó un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto.

#### DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 3678 de 2010 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 3687 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010, la contratista de CORPOAMAZONIA ARIADNA POLO UREÑA, emite Informe Técnico de Calificación de Sanción Ambiental Por Aprovechamiento y Movilización de Productos Forestales por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el Salvoconducto Único Nacional, conceptuando:

(...)"

Que el Decreto No 3678 define los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones"

Que el Artículo Cuarto.- Multas, menciona que "(...) *Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 50 de la Ley 1333 de 2009 (...)*"

Multa: Es la sanción de tipo administrativo que se impone a un infractor de una norma y que consiste en la obligación de pagar una suma de dinero.

Página 6 de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267. Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
 CAQUETÁ: Tel (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caqueta  
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395 Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpamazonia.gov.co)  
[www.corpamazonia.gov.co](http://www.corpamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <b>0618</b> <b>19 MAY 2017</b>	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en la aplicación de la siguiente modelación matemática:

$$B + [(a \times i) \times (1 + A) + Ca] \times Cs$$

Dónde:

1. (B) BENEFICIO ILICITO OBTENIDO
2. (Cs) CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR
3. (i) GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL
4. (A) CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y RELEVANTES
5. (r) EVALUACIÓN DEL RIESGO
6. (Ca) COSTOS ASOCIADOS
7. (a) FACTOR TEMPORALIDAD
8. (I) IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

CORPOAMAZONIA estableció el PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, dentro del Sistema de Gestión de Calidad bajo Código: P-CVR- 002, Versión: 1.0:2013, cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Uno de los apartes del Procedimiento Sancionatorio, considera la realización de informe de motivación de individualización de la sanción. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de descargos o al vencimiento del periodo probatorio (según el caso), se oficiará al profesional responsable de emitir el concepto inicial, para que mediante concepto técnico determine la afectación al medio ambiente y de aplicación a la resolución de tasación de las multas.

Observación; para la tasación de multas de trabajar con el anexo e.

Que considerando que la infracción ambiental para el dueño de los productos objeto de decomiso, constituye una falta grave, ya que movilizó productos forestales sin el respectivo salvoconducto único nacional, violación del artículo ARTICULO 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 " *Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" mediante el cual se establece que "(...)Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un **salvoconducto** que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final(...)", se tasa la multa

Página 7 de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>RESOLUCION DTC N° 0618</b> 19 MAY 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

entonces como contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial a generar un daño ambiental.

A continuación se procede a determinar el monto de la multa establecida por la ley.

 <b>Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación</b>		
Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
<b>Ganancia Ilícita</b>	Ingresos directos	\$ 211.090
	costos evitados	\$ 34.872
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	<b>Beneficio Ilícito</b>	<b>\$ 245.962</b>
<b>Capacidad de detección</b>		<b>0,4</b>
<b>beneficio ilícito total (B)</b>	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	<b>\$ 368.943</b>
<b>Afectación (Af)</b>	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 644.350
	factor de conversión	22,06
	<b>Importancia (\$)</b>	<b>\$ 113.714.888</b>
<b>Factor de temporalidad</b>	días de la afectación	1
	<b>factor alfa</b>	<b>1,0000</b>
<b>Agravantes y Atenuantes</b>	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>0,2</b>

Página 8 de 12

Revisó:	Nombres y Apellidos Mario Ángel Barón Castro	Cargo Director Territorial Caquetá	Firma
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL:  
AMAZONAS:  
CAQUETÁ:  
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619 Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caqueta  
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <b>061a</b> <b>19 MAY 2017</b> <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código F-CVR-044      Versión: 1.0 - 2015	

<b>Costos Asociados</b>	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	\$ 0
<b>Costos totales de verificación</b>		<b>\$ 0</b>

<b>capacidad Socioeconómica del Infractor</b>	<b>Persona Natural</b>	<b>0,01</b>
---	------------------------	-------------

<b>Valor estimado por cada cargo</b>	
<b>Monto Total de la Multa</b>	<b>\$ 1.733.522</b>
<b>infracción que se concreta en afectación ambiental</b>	

**Observaciones:**

- a. **Beneficio ilícito:** se consideró el costo evitado por el valor del salvoconducto de movilización de 1 m<sup>3</sup> de la especie Guamo (Inga sp), el valor de los productos forestales de acuerdo los valores establecidos por CORPOAMAZONIA para las especies maderables en el área de su jurisdicción, el buen estado de conservación; además de la tasa de aprovechamiento forestal para esta especie del año 2015.
- b. **Agravante**
  - Obtener provecho económico para sí o un tercero.

**3.1. Capacidad socioeconómica del infractor.**

Referente al cuarto (4) punto del artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, relacionado con **la capacidad socioeconómica del infractor**, y al ítem 5º del artículo 3º - "Criterios" de la Resolución 2086 de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, referente a la capacidad socioeconómica del presunto infractor, de acuerdo a la información obtenida por la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Una vez consultada la base de información del Fosyga, se pudo establecer la capacidad socioeconómica del señor HAROLD RAMÍREZ CALDERÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 12.240.995 expedida en Pitalito - Huila., quien es la persona dueña de los productos

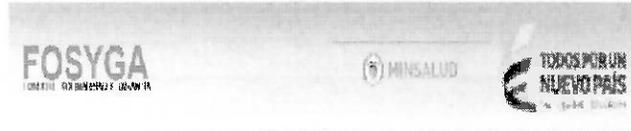
	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <b>0618</b> <b>19 MAY 2017</b> <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</b>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1 0 - 2015	

forestales sin contar con el respectivo Salvoconducto de movilización, indica que se encuentra en afiliado al Régimen contributivo:

55/2017

1907 110 160 106 Aplicaciones Internet\_BQUA\_CELL Pages/RespuestaConsulta.aspx?token=6290464AC0-



**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**  
**Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA**

Información de Afiliados en la base de datos única de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 05/05/2017 02:22:48  
Estación de origen: 191 110 160 106

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	12240995
NOMBRES	HAROLD
APELLIDOS	RAMIREZ CALDERON
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	PITALITO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAFESALUD E.P.S.	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	31/12/2999	COTIZANTE

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Fuente: [www.fosyga.gov.co](http://www.fosyga.gov.co)

Página 10 de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884, Florencia, Caqueta  
PUTUMAYO: Telefax (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>RESOLUCION DTC N° 0618</b>	<b>19 MAY 2017</b>	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

Revisando la página del SISBÉN, se halló registro del señor HAROLD RAMÍREZ CALDERÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 12.240.995 expedida en Pitalito – Huila.

 	
Nombre:	HAROLD
Apellidos:	RAMIREZ CALDERON
Tipo de Documento:	Cedula de Ciudadanía
Numero de Documento:	12240995
Departamento:	HUILA
Municipio:	PITALITO
Area:	2
Fecha:	5/26
Puntaje:	27,43
Fecha de Modificación: (Año/Mes/Día)	2017/01/13
Estado:	VALIDADO

Base Técnica Nacional. Corte: 29 de marzo del 2017

Fuente: [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co)

Que se Recomendó lo siguiente:

La Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonía, a través de su oficina jurídica, con base en el presente informe de calificación de sanción, con aplicación del Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y en específico el título 10 que trata sobre el régimen sancionatorio y el numeral 1º del artículo 40 de la ley 1333 de 2009, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, debe determinar el curso del proceso según código **PS-06-18-001-062-14** y la responsabilidad del señor Harold Ramírez Calderón identificado con cedula de ciudadanía No. 12.240.995 expedida en Pitalito – Huila, por movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado en el Salvoconducto Único Nacional (SUN).

Que de acuerdo con la información obtenida de la base de datos del Fosyga y Sisbén, el señor Harold Ramírez Calderón identificado con cedula de ciudadanía No. 12.240.995 expedida en Pitalito – Huila, pertenece al régimen contributivo con un puntaje de 27,43, identificándose un nivel socio económico bajo, por tanto se recomienda a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, imponer como sanción al responsable de la infracción ambiental el decomiso definitivo de los productos forestales que corresponden a la especie Guamo (*Inga sp*),

Página 11 de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpamazonia.gov.co)  
[www.corpamazonia.gov.co](http://www.corpamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>RESOLUCION DTC N°</b> <b>0818</b> <b>19 MAY 2017</b>	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión 1.0 - 2015

con un volumen de UN METRO CÚBICO (1 M3), esto de acuerdo con lo expresado en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como infractor ambiental al señor Harold Ramírez Calderón identificado con cedula de ciudadanía No. 12.240.995 expedida en Pitalito – Huila, por transportar productos forestales en exceso y sin el respectivo salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a título de sanción principal al infractor ambiental, el decomiso definitivo de los productos forestales que corresponden a la especie Guamo (*Inga sp*), con un volumen de UN METRO CÚBICO (1 M3), según se estableció en el Informe Técnico de Calificación de Sanción Ambiental Por Aprovechamiento y Movilización de Productos Forestales sin el Salvoconducto Único Nacional de mayo de 2017.

**PARÁGRAFO 1:** Dejar a disposición de CORPOAMAZONÍA el producto forestal.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar de la presente Resolución al Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y Agrarios del Caquetá, según lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO ANGEL BARÓN CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

Página 12 de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL:  
 AMAZONAS:  
 CAQUETÁ:  
 PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
 Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
 Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax. 4356 884. Florencia, Caqueta  
 Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506